

CONTRATO DE ACONDICIONAMIENTO ENTRE BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA PARAMENTO Y ARQUITECTURA S.A. PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA.

Nosotros, por una parte **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.62005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353; acreditando su representación mediante Certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI y para efectos de este contrato se denominará El BANHPROVI y por la otra parte **ANTONIO GALLARDO RICO**, mayor de edad, soltero, Arquitecto, hondureño y con tarjeta de identidad número 0101-1981-03112 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la empresa PARAMENTO ARQUITECTURA S.A., sociedad constituida según artículo tres del decreto legislativo número dos ocho cuatro guion dos cero uno tres (284-2013) que contiene la Ley Para La Generación De Empleo Fomento A la Iniciativa Empresarial; Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas el cual fue generado por el usuario mediante la presentación de formulario electrónico a través del sitio www.miempresaenlinea.org sitio web autorizado para tales efectos mediante resolución número IP-007-2017 de fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete de Consejo Directivo de Instituto de la, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo la matrícula número dos-cinco-ocho-cinco-nueve-tres-nueve (2585939), número de inscripción seis-cinco-cuatro-uno-nueve (65419) en fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) en



el Registro de Comerciantes Sociales con RTN número 0801902192789, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "EL CONTRATISTA"; ambos, hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA EN EDIFICIO PRINCIPAL DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se registrará por los términos y condiciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** El **BANHPROVI** declara que habiendo cumplido con las disposiciones de Ley para poder adquirir la prestación del servicio del acondicionamiento de la oficina de la Presidencia Ejecutiva en el edificio principal de las instalaciones del **BANHPROVI** con todas las especificaciones requeridas a través de la modalidad de contratación por cotización, se le adjudicó a la empresa **PARAMENTO AEQUITECTURA S.A.**, por lo que **EL CONTRATISTA** mediante este contrato se obliga a hacer actividades detalladas en el documento de contratación que forma parte integral de este contrato así como la oferta técnica presentada por **EL CONTRATISTA** en virtud de esta contratación. - **SEGUNDO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes: a) el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones o reglamentos aplicables al respecto, y será el responsable del cumplimiento de los mismos, por lo cual deberá tomar en cuenta la reglamentación existente en la Constitución de la República de Honduras, el Código de Salud, la ley del Seguro Social, Código del Trabajo y cualquier disposición aplicable; b) el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con todas las leyes y reglamentos relativos a la protección ambiental vigentes en el país, sin limitarse a: 1) almacenar materiales y desperdicios en sitios adecuados y aprobados por la supervisión, 2) Evitar bloquear los accesos, calles y pasos fuera de los límites del sitio de trabajo, 3) Confinar sus actividades de construcción a los sitios de trabajo definidos en los planos y especificaciones, , 4) Evacuar los desperdicios de cualquier clase lo más pronto posible fuera del terreno y sus alrededores, 5) proporcionar control sobre el exceso de polvo, lodo, ruidos y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar peligros o incomodidades a otros, 6) El contratista no podrá talar árboles si no cuenta con los permisos emitidos por las autoridades competentes, 7) el contratista no estará autorizado a efectuar quemas de basura, melazas, desperdicios o cualquier otro material, a menos que sea con la autorización escrita del contratante y se cumpla con todas las regulaciones establecidas por las instituciones que intervienen en el control del medio ambiente; c) el **CONTRATISTA** tomara las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, personas ajenas y propiedades; por lo cual deberá proporcionar implementos de seguridad tales como: guantes, cascos, botas, mascarillas, de protección y de ser requerido vestimenta adecuada para todas aquellas acciones necesarias para la ejecución de las obras; así mismo, deberá señalizar los puntos de entrada a los lugares de trabajo definiendo además los requisitos de seguridad para cada zona, de tal manera de proporcionar a su personal y a los visitantes a dichas zonas los lineamientos de protección, d) en caso de que alguna operación, condición o práctica fuere considerada peligrosa por el supervisor durante el periodo de ejecución del contrato, el contratista deberá tomar medidas



R

correctivas apropiadas; en caso contrario, el supervisor podrá suspender la parte afectada del trabajo hasta que dichas medidas fueran atendidas; e) nada de lo contenido en las especificaciones, exonera al contratista de su responsabilidad en cuanto a la prosecución segura del trabajo, durante todo el tiempo de ejecución de la obra. - **TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato será pagado de las siguientes formas: **A)** El valor del contrato por el acondicionamiento de la oficina de la Presidencia Ejecutiva en el edificio principal será por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 LEMPIRAS (L.498,240.40); B) EL BANHPROVI** entregará al **CONTRATISTA** un solo pago de acuerdo a la finalización de la obra, este pago se hará mediante informe final aprobado por la Jefe de Servicios Generales; **C) RETENCIONES EL BANHPROVI** retendrá el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto sobre la Renta sobre el pago parcial o total que perciba **EL CONTRATISTA**, contra presentación de factura autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Estos valores no se retendrán siempre y cuando **EL CONTRATISTA** presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al Régimen de pagos a Cuenta y Constancia de Solvencia debidamente actualizada. - **CUARTO: ORDEN DE INICIO.** Antes de emitirse la orden de inicio de obra **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar lo siguiente: **1)** Garantía de cumplimiento del Contrato y garantía por anticipo de fondos; **2)** Actividades detalladas de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de contratación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación; **3)** Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra; **4)** Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se empleará en la obra. La orden de inicio se efectuará una vez que **EL CONTRATISTA** haya reunido los requisitos que anteceden y se dará la orden dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de haberse efectuado el pago por anticipo por parte de **EL BANHPROVI.** - **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. - **SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminado sustancialmente el Acondicionamiento de las áreas y renovación objeto de Contrato, a requerimiento del **CONTRATISTA** el **BANHPROVI** procederá a su recepción provisional previo al informe de la Sección de Servicios Generales. **EL BANHPROVI** siendo notificado por la Sección de Servicios Generales que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, **EL CONTRATISTA** podrá asistir o hacerse representar de dicho acto, con lo cual se consignará en acta suscrita por las partes y la Recepción Final procederá siempre que la obra esté de acuerdo con las especificaciones Técnicas solicitadas por **EL BANHPROVI** y ofrecidas por **EL CONTRATISTA** y demás elementos contractuales. - **SEPTIMO: CONDICIONES DE LAS GARANTIAS:** Las garantías deberán ser extendidas en lempiras a favor de **EL BANHPROVI**, podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, que hayan sido emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país. **OCTAVO: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS.** Cuando **EL**

CONTRATISTA hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento, bien del plazo total o de alguno de los plazos parciales, excepto si acreditara de manera indubitada que el retraso no le es imputable de ninguna manera por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **EL BANHPROVI** tendrá derecho deducir por cada día calendario de retraso el valor de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al monto total del Contrato en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020. - **NOVENO: MODIFICACIÓN.** Cualquier modificación que las partes contratantes deseen realizar a este Contrato, deberá ser firmada por ambas partes observando las solemnidades efectuadas para la suscripción del contrato original y los requisitos establecidos en el artículo 230 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMO: RESOLUCIÓN.** Son causas de resolución del contrato: **1)** Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo de diez días calendarios (10); **2)** Cuando **EL CONTRATISTA** haya atrasado injustificadamente la ejecución de la obra convenida en un quince por ciento (15%) de lo establecido en el cronograma de actividades, en cuyo caso se pagará a **EL CONTRATISTA** únicamente la cantidad de la obra ejecutada y aceptada hasta la fecha de notificación de la resolución contractual. En este caso se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes, y si resultare un saldo a favor de **EL BANHPROVI** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **EL BANHPROVI**; **3)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL BANHPROVI** hubiera solicitado su rectificación por lo menos cinco (5) veces en días distintos, sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas; **4)** el grave y reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **5)** la muerte del **CONTRATISTA** si no pudieran concluir el contrato sus sucesores; **6)** la disolución de la sociedad mercantil de **EL CONTRATISTA**; **7)** la declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad para la ejecución de la obra; **8)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución ; **9)** el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en este contrato; **10)** mutuo acuerdo de las partes; **11)** las demás que expresamente se establezcan en el contrato. - **DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato sin que la cesión o subcontratación se haga con previa autorización expresa de **EL BANHPROVI**. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. - **DÉCIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así



fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta auditoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De Parte de EL CONTRATISTA: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De Parte del BANHPROVI: 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar.

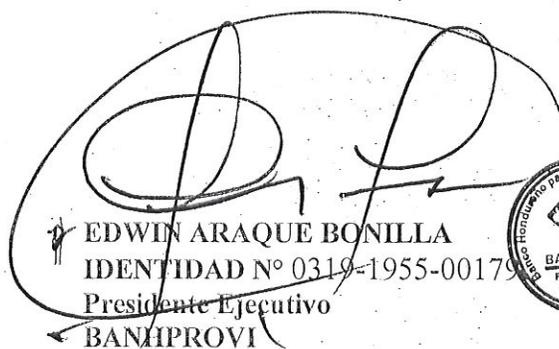
En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento

bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **DÉCIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Las partes se obligan sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las condiciones que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la normatividad contenida en la Ley de Contratación del Estado y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le sean aplicables. **DÉCIMO CUARTO: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.** Ambas partes convienen que ante cualquier diferencia o controversia que surgiera entre

BANHPROVI, y **EL CONTRATISTA** en relación al cumplimiento del presente contrato, y que no pudiese resolverse de forma conciliatoria o cualquier arreglo extrajudicial; se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y correspondencia extrajudicial señalan la dirección siguiente: **1) BANHPROVI:** Edificio Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, ubicado al final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal 1194, con PBX: (504)2232-5500, fax (504)2232-5796, página web: www.banhprovi.gob.hn; **2) EL CONTRATISTA:** Residencial Hacienda Real, Edificio Rivas, apartamento No. 8, Tegucigalpa M.D.C., teléfono personal número (504) 9479-2785, correo electrónico agallardo.arquitectura@gmail.com -

DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas. - Para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


EDWIN ARAQUE BONILLA
IDENTIDAD N° 0319-1955-00179
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI




ANTONIO GALLARDO RICO
IDENTIDAD N° 0801-1981-03112
Gerente General
PARAMENTO ARQUITECTURA S.A.